



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: **Auto No.2398**
Proceso: Restitución bien Inmueble Arrendado
Demandante: José Alcides Toro Gómez
Demandado: Susana García Holguín
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00416-00**

La Unión Valle, septiembre uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora aporta al despacho pantallazos de envío de mensaje con datos adjuntos a la demandada Susana García Holguín, a la dirección electrónica susiholguin53@gmail.com, pantallazos que no podrán ser tenidas en cuenta como diligencia de notificación personal toda vez que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 8 de la ley 2213

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...

...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciona acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Pues bien: En el presente caso con los mensajes enviados no es identificar en que momento el destinatario abrió el mensaje o acuso recibido, tampoco aporta el oficio que notifica, se desconoce por parte del despacho que le fue notificado a la demandada, ni que instrucciones se le dieron en el informe enviado, así las cosas, no podrán tenerse como notificación los pantallazos anexados

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

NO tener en cuenta como diligencias de notificación personal a la demandada Susana García Holguín, los pantallazos enviados al despacho por la parte actora, de conformidad anotado en la parte considerativa de este auto.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8efc1354fe3e61a2874f599299c4989d86ab0f023949811f7a59669c261bd0**

Documento generado en 01/09/2023 02:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>